

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**21376** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.427.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.427, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 709/1976, promovido por «Prefabricados Cerámicos Internacionales, S. A.» (PRE CERIN), contra resolución de 12 de abril de 1976, que acordó iniciar nuevo expediente de expropiación con motivo de las obras del Canal de Navegación Sevilla-Bonanza, 1.ª fase, Nuevo Guadaira, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en pleito setecientos nueve/mil novecientos setenta y seis, confirmamos ésta en todas sus partes, sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**21377** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.156.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.156, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra resolución de 17 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, denegando la inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Asociación de Propietarios de la supermanzana delimitada por la avenida de la Victoria, paseo de Manuel Girona, calle Doctor Ferrán y avenida Generalísimo Franco, de Barcelona, y la desestimación por silencio de la alzada interpuesta contra dicho acto, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia los anulamos, declarando en cambio el derecho de dicha Entidad a la inscripción pedida y condenando en consecuencia a la Administración demandada a llevarla a efecto; todo sin mención expresa de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**21378** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.131.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.131, interpuesto por don Gerardo Quintín Tomás Vicente Fernández contra resolución de 7 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Tomás Vicente Fernández contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la que dictó la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el doce de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre rescisión del contrato y lanzamiento de la vivienda número ciento cuarenta y seis del Grupo de Santa María, de Ciudad Real, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**21379** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrelavega, carretera nacional 611, de Palencia a Santander. Tramo: Molledo-Bárcena (ampliación)». Término municipal de Bárcena de Pie de Concha.*

Por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expedientes: Del 1 al 32. Fecha: 21 de septiembre de 1979. Horas: De diez a trece.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente, o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle Juan de Herrera, 14, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 23 de agosto de 1979.—El Ingeniero Jefe.—11.080-E.

RELACION QUE SE CITA  
Término municipal de Bárcena de Pie de Concha

Finca número	Expediente número	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Cultivo
1-AMP-2	74-AMP-13	Eloisa González García	0,1686	Las Arribas	Prado.
2-AMP-2	74-AMP-28	Virginia Varela Fernández	0,1133	Las Arribas	Prado.
3-AMP-2	74-AMP-17	Manuela Hurtado Fernández	0,2172	Las Arribas	Prado.
4-AMP-2	74-AMP-27	Tomás Villegas González	0,0141	Las Arribas	Prado.
5-AMP-2	74-AMP- 9	Manuel Fernández Prieto	0,0121	Las Arribas	Prado.
6-AMP-2	74-AMP-25	Pilar del Val Sierra	a) 0,1410 b) 0,1410	La Tejera	a) Prado. b) Improductivo.
7-AMP-2	74-AMP-14	Trinidad González Martínez	0,3936	La Tejera	Prado.
8-AMP-2	74-AMP-21	Alfonso Prieto Bengoechea	0,1438	Las Arribas	Prado.
9-AMP-2	74-AMP- 8	Mercedes Fernández Cuevas	0,0582	Las Arribas	Prado.
10-AMP-2	74-AMP-28	Ayuntamiento	0,0150	La Quintana	Huerta.
11-AMP-2	74-AMP- 5	Luis Díaz Fernández	0,2030	La Quintana	Prado.
12-AMP-2	74-AMP- 1	Avelino Aldaco Irizabal	0,0140	La Quintana	Huerta.
13-AMP-2	74-AMP- 3	Manuela Coballos Villegas	0,6870	La Quintana	Prado.
14-AMP-2	74-AMP-14	Trinidad González Martínez	0,1760	La Quintana	Prado.
15-AMP-2	74-AMP- 6	Alfredo Díaz Gutiérrez	0,1230	La Quintana	Prado.
16-AMP-2	74-AMP- 2	José Alonso García	0,0723	La Quintana	Corralada.
17-AMP-2	74-AMP-24	Mercedes Sandoval García	0,1615	La Quintana	Prado.
18-AMP-2	74-AMP-28	Ayuntamiento	0,1185	La Quintana	Prado.
19-AMP-2	74-AMP-23	Antonio Ruiz Ruiz	0,0450	La Quintana	Labradío.
20-AMP-2	74-AMP-12	Casimiro González García	0,0060	La Alpedre	Huerta.
21-AMP-2	74-AMP-15	Josefina Gutiérrez	0,0078	La Alpedre	Labradío.
22-AMP-2	74-AMP-18	Luis Herrero Ríos	0,2838	La Alpedre	Labradío.
23-AMP-2	74-AMP-22	José Prieto Bengoechea	0,1522	La Alpedre	Labradío.
24-AMP-2	74-AMP- 8	Mercedes Fernández Cuevas	0,0060	La Alpedre	Huerta.
25-AMP-2	74-AMP-11	Mercedes García	0,1220	La Collada	Huerta y esterco: lero.
26-AMP-2	74-AMP-19	Iglesia de Bárcena	0,0780	La Collada	Prado.
27-AMP-2	74-AMP-10	Manuel Fernández Villegas	0,0290	La Collada	Prado.
28-AMP-2	74-AMP- 7	Felicidad Fernández	0,0002	La Collada	Labor.
29-AMP-2	74-AMP-28	Francisco Hurtado Mier	0,0710	La Collada	Labor.
30-AMP-2	74-AMP- 4	Confederación Hidrográfica del Norte e ICONA	0,0600	Río Torina	Ribera.
31-AMP-2	74-AMP-20	Junta Vecinal de Bárcena	0,0080	La Collada	Huerta.
32-AMP-2	74-AMP-20	Junta Vecinal de Bárcena	0,2673	Bárcena	Pinar.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**21380** RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se dictan las normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para el curso académico 1979-80.

Ilmos. Sres.: La disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), sobre régimen general de ayudas al estudio, dispuso que el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante dictaría las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

En su virtud, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. *Dotación anual de las ayudas.*—La dotación de las ayudas del régimen general de ayudas al estudio relativas al curso 1979-80 serán las siguientes:

	Pesetas
1. Educación Preescolar:	
1.1. Enseñanza	15.000
2. Educación General Básica:	
2.2. Enseñanza:	
— En Centros no subvencionados	15.000
— En Centros con subvención de precio	6.000
3. Bachillerato, COU y otros estudios:	
3.1. Colegio Menor u otro alojamiento	40.000
3.2. Transporte	9.000
3.3. Enseñanza:	
— En Centros no subvencionados	15.000
— En Centros subvencionados	6.000

	Pesetas
3.4. Libros	5.000
3.5. Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento	6.000
3.6. Complementaria a transporte	6.000
4. Formación Profesional:	
4.1. Colegio Menor	40.000
4.2. Transporte	9.000
4.3. Enseñanza:	
— Primer Grado:	
En Centros no subvencionados	15.000
En Centros subvencionados	6.000
— Segundo Grado:	
En Centros no estatales	36.000
4.4. Libros	5.000
4.5. Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento	6.000
4.6. Complementaria a transporte	6.000
5. Educación Universitaria:	
5.1. Enseñanza	15.000
Enseñanza y media pensión	40.000
Enseñanza y residencia	68.000
Exención de tasas académicas:	
— Facultades Experimentales.	
— Otros Centros universitarios.	

La exención de tasas académicas tendrá la dotación que se acuerde para el próximo curso escolar.

Segundo. *Títulos de becarios.*—Los títulos de becarios serán confeccionados, debidamente numerados, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en papel continuo.

El Centro de Proceso de Datos, una vez que reciba la documentación correspondiente, procederá a extender totalmente los